

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Sergio Luis Lúcumí Sandoval

Demandados: Juanita Vanesa Mesa y Otros

Radicación: 2021-000122

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0898

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00122 00
Demandante	SERGIO LUIS LUCUMI SANDOVAL
Demandado	JUANITA VANESA MESA EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR SALOME GIRALDO MESA Y OTROS

En vista del informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa, que la parte demandante allega escrito subsanando las falencias esgrimidas, sin embargo, el despacho estima que este no cumplió con todas las exigencias impuestas.

Lo anterior, toda vez que el apoderado judicial del demandante afirma: *“Anexo al presente escrito estatutos de la sociedad ASOCIACIONES FRANK SAS, donde se puede observar que el demandado es el propietario del 100% de las acciones por tanto es menester dirigir la demanda contra la sociedad y el CAUSANTE FRANKLIN LEANDRO GIRALDO HOYOS.”*, sin embargo, a pesar de él manifestar que se debe dirigir la demanda contra la sociedad y la persona natural cuando describe el capítulo II PARTE DEMANDADA insiste en que se trata de un establecimiento de comercio y no dirige la demanda contra éste como persona jurídica, entonces no es claro y preciso en los nombres y calidades del extremo pasivo de la litis.

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Sergio Luis Lúcumí Sandoval

Demandados: Juanita Vanesa Mesa y Otros

Radicación: 2021-000122

Y bien, si a gracia de discusión se aceptará que esta subsanando y que pretende dirigir la acción contra la persona jurídica **ASOCIACIONES FRANK S.A.S.**, este no coincidiría con lo manifestado en el escrito del poder otorgado.

Razón ésta por la que, acorde a lo instituido en el artículo 145 del C.P.L., se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., por ese motivo, se rechazará la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por el señor **SERGIO LUIS LÚCUMI SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.449.307, en contra de **JUANITA VANESA MESA REPRESENTANTE LEGAL DE SALOME GIRALDO MESA Y OTROS**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE

mlc

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/04/2021**

[Firma]
CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Sergio Luis Lúcumí Sandoval

Demandados: Juanita Vanesa Mesa y Otros

Radicación: 2021-000122

Código de verificación:

16c37ff605ea5cbdc25de50c4d49520b5076cb995c70ec5e108cd0bf8991c0c

5

Documento generado en 22/04/2021 09:46:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>